

Modifican el Reglamento del Sistema de Notificación Electrónica del OSINERGMIN

El 04 de agosto de 2023 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución No. 141-2023-OS/CD, mediante la cual se modifica el Reglamento del Sistema de Notificación Electrónica de OSINERGMIN, aprobado por Resolución No. 003-2021-OS/CD (en adelante, “el Reglamento”).

La presente modificación se encuentra alineada a las disposiciones aprobadas en el Decreto Supremo No. 075-2023-PCM, que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo No. 1412, aprobado por Decreto Supremo No. 029-2021-EM, por el cual se han establecido diversas disposiciones relacionadas a la notificación electrónica, estableciendo un plazo no mayor de noventa (90) días calendario para la adaptación de las herramientas informáticas, así como establecer otras disposiciones normativas internas.

Al respecto, en el siguiente cuadro se detallan las modificaciones al Reglamento:

Modificaciones incorporadas a través de la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN No. 141-2023-OS/CD

Resolución No. 003-2021-OS/CD	Resolución No. 141-2023-OS/CD (modificatoria del Reglamento)	Comentarios PRCP
<p>Artículo 7.- Notificación electrónica</p> <p>[...]</p> <p>5. La notificación electrónica surte efectos legales cuando se deposita en la casilla electrónica, conforme a la fecha y hora registrada en el SNE, con prescindencia de la fecha en que el Usuario del SNE haya ingresado a dicha plataforma informática o haya dado lectura al acto o actuación notificados. OSINERGMIN puede enviar alertas informáticas sin que ello forme parte del proceso de notificación electrónica ni afecte la validez de la notificación electrónica realizada.</p>	<p>Artículo 7.- Notificación electrónica</p> <p>[...]</p> <p>5. OSINERGMIN envía alertas informativas al correo electrónico y/o número telefónico proporcionado por el Usuario SNE.</p> <p>6. La notificación electrónica surte efectos legales en la oportunidad que conste haber sido recibida por el Usuario del SNE, de acuerdo con la fecha y hora registrada en la Constancia del Acuse de Recibo autogenerada por el SNE, conforme a lo indicado en el numeral 8.3 del artículo 8 del presente reglamento. Sin embargo, si el Usuario del SNE no accede al mensaje depositado en su casilla electrónica en un plazo de cinco (5) días hábiles desde la notificación electrónica surte efectos legales a partir del día hábil siguiente al vencimiento de este plazo.</p>	<p>Numeral 5</p> <p>Se añade al artículo 7 el numeral 5 haciéndose mención que el OSINERGMIN envía alertas informativas al correo electrónico y/o número telefónico proporcionado por el Usuario del Sistema de Notificación Electrónica de OSINERGMIN (en adelante, “Usuario SNE”)</p> <p>Numeral 6</p> <p>A partir de la modificación, la notificación es efectiva cuando el Usuario de la SNE la recibe. En caso de que no acceda al mensaje en un plazo de cinco días hábiles, los efectos legales se aplican después de ese plazo.</p>

Artículo 8.- Cargo de notificación electrónica

1. El cargo de notificación electrónica es el acuse de recibo que en calidad de respuesta inmediata proporciona el SNE por la notificación efectuada.

2. El cargo de notificación electrónica cuenta con sello de tiempo para acreditar la fecha y hora de recepción del acto o actuación notificado a través del SNE.

3. El cargo de notificación electrónica puede ser visualizado en la casilla electrónica y puede ser descargado por el Usuario del SNE.

Artículo 8.- Cargo de Notificación Electrónica y Constancia de Acuse de Recibo

1. El Cargo de Notificación Electrónica es el **documento** que en calidad de respuesta inmediata **autogenera** el SNE por **el depósito de un mensaje en la casilla electrónica asignada al Usuario del SNE. El Cargo de Notificación Electrónica contiene como mínimo lo siguiente: número del expediente administrativo, identificación del Usuario SNE, órgano que emite la notificación, el asunto, el mensaje, los documentos a notificar, la indicación del correo electrónico y/o número telefónico al que se remite la alerta informativa.**

2. La Constancia de Acuse de Recibo es el documento que en calidad de respuesta autogenera el SNE de forma inmediata cuando el Usuario del SNE accede al mensaje depositado en la casilla electrónica, lo que constituye la confirmación de su recepción.

(se incorpora el numeral 8.2)

3. El Cargo de Notificación Electrónica **y la Constancia de Acuse de Recibo cuentan** con sello de tiempo para acreditar la fecha y hora de recepción del acto o actuación notificado a través del SNE **y del acceso al mensaje notificado, respectivamente.**

4. El Cargo de Notificación Electrónica **y la Constancia de Acuse de Recibo pueden ser visualizados** en la casilla electrónica **para su** descarga por el Usuario del SNE."

Numeral 1

Se establece la definición y contenido mínimo del Cargo de Notificación Electrónica.

Numeral 2

Se establece la definición de Constancia de Acuse de Recibo.

Numeral 3


Se precisa que el Cargo de Notificación Electrónica y la Constancia de Acuse de Recibo deben contar con un sello de tiempo que acredite la fecha y hora de recepción del acto, así como del acceso al mensaje notificado.

Numeral 4

Se señala que la Constancia de Acuse de Recibo también podrá ser visualizada y descargada a través de la casilla electrónica.

<p>Artículo 10.- Obligaciones de OSINERGMIN</p> <p>Son obligaciones de OSINERGMIN respecto del SNE:</p> <p>a) Crear y asignar las casillas electrónicas a los Usuarios del SNE.</p> <p>b) Mantener el SNE en correcto estado de funcionamiento.</p> <p>c) Brindar la asistencia necesaria para el registro y uso del SNE, a través de los canales de atención no presenciales indicados en el portal institucional.</p> <p>d) Informar a través del portal institucional las contingencias que pudieran presentarse por el SNE que afecten de manera general a los Usuarios del SNE, indicando la fecha y hora de inicio y fin.</p>	<p>Artículo 10.- Obligaciones de OSINERGMIN</p> <p>e) Remitir alertas informativas al correo electrónico y/o número telefónico proporcionado por los Usuarios del SNE.</p>	<p>Se incorpora la obligación de OSINERGMIN de remitir alertas informativas al correo electrónico y/o número telefónico proporcionados por el Usuario del SNE.</p>
<p>Artículo 11.- Responsabilidades del Usuario del SNE</p> <p>Son responsabilidades del Usuario del SNE:</p> <p>[...]</p> <p>d) Revisar periódicamente la casilla electrónica, a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones electrónicas efectuadas por OSINERGMIN.</p> <p>e) Actualizar sus datos de contacto para efectos de las alertas informativas.</p>	<p>Artículo 11.- Responsabilidades del Usuario del SNE</p> <p>Son responsabilidades del Usuario del SNE:</p> <p>[...]</p> <p>d) Revisar la casilla electrónica, a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones electrónicas efectuadas por OSINERGMIN ante la recepción de las alertas informativas remitidas a su correo electrónico y/o número telefónico.</p> <p>e) Proporcionar y mantener actualizados sus datos de contacto para efectos de las alertas informativas. La no actualización de los datos no invalida las notificaciones efectuadas, las cuales se consideran válidas para los efectos legales correspondientes.</p>	<p>Literal e) del artículo 11</p> <p>Se enfatiza la responsabilidad continua de mantener los datos de contacto actualizados y establece que la falta de actualización no afecta la validez legal de las notificaciones realizadas.</p>

José Cúneo
jcg@prcp.com.pe
SOCIO

VER PERFIL 

Ángel Chávez
acm@prcp.com.pe
CONSEJERO

VER PERFIL 

Hector Navarro
hnt@prcp.com.pe
ASOCIADO

VER PERFIL 